



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0811/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0811/2024

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió toda la documentación generada por los contratos o convenios celebrados para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la inexistencia de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Inexistencia, Contratos, Tecnologías, Software, Aparatos, Dispositivo, Intervención, Comunicaciones, Privadas, Informáticas, Telecomunicaciones.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0811/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0811/2024

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de abril de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0811/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **diez de enero** a la que le correspondió el número de folio **092453824000007**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Solicito que se me proporcione toda la documentación generada por los contratos o convenios celebrados para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:

- 1) Proporcionar las versiones públicas de las convocatorias emitidas, detallado por cada adquisición u obra pública.
 - 2) Proporciona las versiones públicas de las invitaciones de las contrataciones o convenios lanzadas por cada adquisición u obra pública.
 - 3) Proporcionar la versión pública de los contratos o con los que se formalizaron las adquisiciones, detallado por cada adquisición u obra pública.
 - 4) Proporcionar las versiones públicas de los anexos de los convenios o contratos, detallado por cada adquisición u obra pública.
 - 5) Proporcionar la versión pública de los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública.
 - 7) Nombre de la Unidad administrativa responsable de la ejecución de cada una de las contrataciones o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública.
- [...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El uno de febrero, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **FGJCDMX/DUT/110/781/2024-02**, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante: Oficio No. FGJCDMX/700.I/DAJAPE/0007/2023 suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano

Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales (Total cinco fojas simples)
[...][Sic.]

En ese tenor, anexó oficio **FGJCDMX/7000.1/DAJAPE/007/2024**, de ocho de enero, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI, 83 y 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; se requirió a las Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto y de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detentan la información requerida, den respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante los oficios número DGPOP 701/500/025/2024 y DACS 703/100/055/2024, signados respectivamente por el Director de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y el Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, los cuales se adjuntan al presente en original, dan contestación al requerimiento de información pública en comento.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **DGPOP701/500/025/2024**, de cuatro de enero, suscrito por el Director de Programación y Presupuesto, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

“Solicito que se me proporcione toda la documentación generada por los contratos o convenios celebrados para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024.” (SIC)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la fracción II del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y las atribuciones conferidas en términos de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente hasta en tanto se publique y adquiera vigencia las normas que lo sustituyan, de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO TRANSITORIO, párrafos segundo y tercero del Decreto por el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que:

Después de haber realizado una búsqueda razonable y exhaustiva, en los registros que obran en esta Dirección, no figura documentación alguna en específico referente a información relacionada a: **“contratos o convenios celebrados para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024.” (SIC)**

5) Proporcionar la versión pública de los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública.

[...][Sic.]

Por último, anexó el oficio **DACS/703/100/055/2024**, de cinco de enero, suscrito por el Director de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, es de señalar que esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **ES COMPETENTE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para atender dicha solicitud de información pública.

En ese sentido, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos documentales y/o electrónicos que obran en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, sin que se localizará contrato o convenio alguno con la nomenclatura de interés del peticionario.

Por último, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 208 de la Ley de la materia que establece que *“la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...”*, así como el hecho de que *“los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus*

facultades...”, respectivamente, se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio:

“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACION SOLICITADA”, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

EL DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACION SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el Requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.¹

Por tanto, dicha respuesta se encuentra apegada en los artículos 169, 171, 173, 174, 177, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Mismas que proporcionan los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintidós de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

El sujeto obligado respondió el 1 de febrero del 2024 a la solicitud de acceso a la información 092453824000007, pero incumplió con los principios de máxima publicidad, al negar la existencia de contrataciones, cuando es evidente que pueden responder a cada uno de los requerimientos, pues en sus contratos publicados en Plataforma Nacional de Transparencia confirma que adquirieron en el periodo solicitado, como la contratación FGJCDMX-056/2020 para una licencia para vigilar geolocalizaciones con Arcafa SA de CV, una técnica considerada de intervención a las comunicaciones privadas tanto por el Código Nacional de Procedimientos Penales como por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Por ello, el sujeto obligado puede dar respuesta a cada uno de los requerimientos, sin necesidad de aplicar criterios de reserva o confidencialidad de la información, al hacer público la posesión de por lo menos de una licencia que demuestra que no existe riesgo de contestar a cada una de las preguntas.

Tampoco deberá declarar reservar o confidencial a los requerimientos, pues el sujeto obligado transparentó por lo menos un contrato de dispositivos para intervenir comunicaciones privadas y la información resulta de interés público conocer el gasto público destinado a dispositivos para intervenir comunicaciones privadas y sus resultados, porque es un tema hablado por otras autoridades tanto estatales como federales. Un caso es Pegasus que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordenó fuera público a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Otro ejemplo es la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del pasado 6 febrero que le requirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desglosar el gasto por adquirir Pegasus.

EVIDENCIA DE CONTRATO FGJCDMX-056/2020 con Arcafa:
https://drive.google.com/file/d/1AVkMr7he_b29nqP6OKXRq9EHxlvOh26u/view?usp=sharing [Sic.]

IV. Turno. El veintidós de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0811/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintisiete de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El siete de marzo, a través del correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **FGJCDMX/DUT/110/1766/2024-03**, de seis de marzo, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 27 de febrero del 2024, por el que notifica el Recurso de Revisión número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0811/2024 interpuesto por [REDACTED], relacionado con la solicitud número de folio 092453824000007, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una respuesta complementaria a la solicitud de información pública, a través de la siguiente documentación:

- Oficio número FGJCDMX/DUT/110/1765/2024-03, de fecha 6 de marzo de 2024, constante de una hoja, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente la respuesta complementaria a su solicitud de información pública.
- Captura de pantalla del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente la respuesta complementaria: [REDACTED] por ser el señalado por la parte recurrente al interponer el recurso de revisión y admitido como medio de notificación por esa Ponencia mediante acuerdo de fecha 27 de febrero de 2024.
- Oficio No. DACS 703/100/496/2024, de fecha 5 de marzo de 2024, constante de seis hojas, signado por el Lic. José Manuel Simón Clemente, Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación General de Administración.
- Oficio No. DGPOP 701/500/0481/2024, de fecha 5 de marzo de 2024, constante de dos hojas, signado el C. Carlos Alberto Padilla Ríos, Director de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Coordinación General de Administración, mismo que contiene un anexo (19 fojas)

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó oficio **FGJCDMX/DUT/110/1765/2024-03**, de seis de marzo, suscrito por la Subdirectora de Inclusión Social, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por MARIA JULIA PRIETO SIERRA, Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0811/2024, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a su solicitud número de folio 092453824000007, al respecto se le comunica la emisión de una respuesta complementaria a su solicitud, por lo que se remite:

- Oficio No. DACS 703/100/496/2024, de fecha 5 de marzo de 2024, constante de seis hojas, signado por el Lic. José Manuel Simón Clemente, Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación General de Administración.
- Oficio No. DGPOP 701/500/0481/2024, de fecha 5 de marzo de 2024, constante de dos hojas, signado el C. Carlos Alberto Padilla Ríos, Director de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Coordinación General de Administración, mismo que contiene un anexo (19 fojas)

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En este sentido, anexó el oficio **DACS703/100/496/2024**, de cinco de marzo, suscrito por el Director de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Mediante el cual esta Unidad Administrativa, otorgó respuesta por el similar **DACS 703/100/055/2024**; al respecto, de conformidad con el Criterio 07/21, **REMITO RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, por lo que esta Unidad Administrativa procedió a efectuar nueva búsqueda en los archivos documentales y electrónicos que obran en esta Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, localizando información tocante a:

"Solicito se me proporcione toda la documentación generada por los contratos o convenios celebrados para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024"...

Se hace del conocimiento de la totalidad de los **CONTRATOS** son PGJCDMX-060/2018, PGJCDMX-061/2018, PGJCDMX-125/219, PGJCDMX-126/2019, PGJCDMX-127/2019, PGJCDMX-133/2019, PGJCDMX-135/2019, FGJCDMX-055/2020, FGJCDMX-056/2020, FGJCDMX-081/2020, FGJCDMX-064/2020, FGJCDMX-050/2022 y FGJCDMX-088/2023.

Respecto a las preguntas ... "1) Proporcionar las versiones públicas de las convocatorias emitidas, detallando por cada adquisición u obra pública." y "2) Proporciona las versiones públicas de las invitaciones de las contrataciones o convenios lanzadas por cada adquisición u obra pública."

Contrato	Justificación
PGJDF-060/2018	<p>Toda vez que las adquisiciones fueron bajo el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, los contratos de interés NO requieren de una convocatoria e invitaciones, de conformidad con el artículo 54, fracción XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que la letra dice:</p> <p>"XIV. Se trata de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicios de seguridad relacionado directamente con la seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social".</p>
PGJDF-061/2018	
PGJCDMX-125/2019	
PGJCDMX-126/2019	
PGJCDMX-127/2019	
PGJCDMX-133/2019	
PGJCDMX-135/2019	
FGJCDMX-055/2020	
FGJCDMX-056/2020	
FGJCDMX-081/2020	
FGJCDMX-064/2021	
FGJCDMX-050/2022	
FGJCDMX-088/2023	

Tocante a la pregunta "7) Nombre de la Unidad Administrativa responsable de la ejecución de cada una de las contrataciones o convenios, detallados por cada adquisición u obra pública", se informa:

Contrato	Adquisición	Unidad Administrativa de ejecución
PGJDF-060/2018	Sistemas de Geolocalización de Dispositivos Móviles	Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro (FAS) y Dirección General de Atención a Víctimas del Delito
PGJDF-061/2018	Sistema de Localización Precisa para Dispositivos Móviles	Dirección General de Atención a Víctimas del Delito
PGJCDMX-125/2019	Sistema de Localización Precisa de Activos (vehicular)	Jefatura General de la Policía de Investigación
PGJCDMX-126/2019	Licencia para Plataforma de Supervisión de Comunicaciones Judicializadas	Jefatura General de la Policía de Investigación
PGJCDMX-127/2019	Sistema de Localización Precisa de Activos (Desifrador)	Jefatura General de la Policía de Investigación

Contrato	Adquisición	Unidad Administrativa de ejecución
PGJCDMX-133/2019	Software de Geolocalización de Dispositivos Móviles	Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas
PGJCDMX-135/2019	Software de Geolocalización de Dispositivos Móviles	Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro (FAS)
FGJCDMX-055/2020	Sistema de Radiolocalización	Jefatura General de la Policía de Investigación
FGJCDMX-056/2020	Software de Geolocalización de Dispositivos Móviles	Jefatura General de la Policía de Investigación
FGJCDMX-081/2020	Servicio Integral de Rastreo Vehicular para equipos de Localización y Video Vigilancia Móvil	Jefatura General de la Policía de Investigación
FGJCDMX-064/2021	Software para las Consultas de Geolocalización	Jefatura General de la Policía de Investigación
FGJCDMX-050/2022	Software para Geolocalización	Jefatura General de la Policía de Investigación
FGJCDMX-088/2023	Software para Consultas de Geolocalización	Jefatura General de la Policía de Investigación

Por lo que hace a "3) *Proporcionar la versión pública de los contratos o con los que se formalizaron las adquisiciones, detallado por cada adquisición u obra.*" y "4) *Proporcionar la versión pública de los anexos de los convenios o contratos, detallado por cada adquisición u obra pública.*"

En ese contexto, los contratos y sus anexos **FGJCDMX-055/2020, FGJCDMX-056/2020, FGJCDMX-081/2020, FGJCDMX-064/2021, FGJCDMX-050/2022 y FGJCDMX-088/2023**, se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que impone a los sujetos obligados el deber de mantener actualizada en sus sitios de internet la información, los cuales podrá consultar en las siguiente ligas electrónicas:

➤ FGJCDMX-055/2020, **contrato y anexos** en versión pública:
<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/636/40b/c3b/63640bc3b2f03953521878.pdf>

➤ FGJCDMX-056/2020, **contrato y anexos** en versión pública:
<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/636/40a/90e/63640a90e1286978811585.pdf>

- FGJCDMX-081/2020, **contrato y anexos** en versión pública:
<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/637/2ac/118/6372ac1180e4b374730979.pdf>
- FGJCDMX-064/2021, **contrato y anexos** en versión pública:
<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/617/c1e/ee9/617c1eee905c4055852356.pdf>
- FGJCDMX-050/2022, **contrato y anexos** en versión pública:
<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/633/c6c/73e/633c6c73e28fa469328682.pdf>
- FGJCDMX-088/2023, **contrato y anexos** en versión pública:
<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/653/6fb/875/6536fb87518f2522851406.pdf>

Ahora bien, los contratos **PGJCDMX-060/2018, PGJCDMX-061/2018, PGJCDMX-125/2019, PGJCDMX-126/2019, PGJCDMX-127/2019, PGJCDMX-133/2019 y PGJCDMX-135/2019**, contienen información clasificada en su modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 176, fracción I y 180, 183, fracción III, 184 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulos V, VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, contienen información clasificada en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, como son **nombre, teléfono y correo electrónico**, en razón de que estos datos personales testados están vinculado a personas que permiten identificarlas que sólo con su autorización pueden hacerse públicos, de lo contrario representaría un perjuicio significativo para el propietario de dicha información, mismo podría actualizar un daño con la difusión de la misma y afectar el derecho a la vida privada y familiar, así como **RESERVADA**, consistente en **marca, capacidades, características y especificaciones técnicas**, por ser datos que pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas y obstruir la prevención o persecución de los delitos.

Por lo que, las versiones públicas de los contratos referidos, integran un total de **172** fojas útiles, las cuales se entregarán una vez que se acredite el pago de derechos correspondiente a la cantidad total de **\$533.20 (Quinientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en el artículos 214 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, que de manera expresa señalan:

"Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

(...)

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

i. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información...

"Artículo 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

i. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$3.10

Dicho pago deberá realizarse a la cuenta bancaria:

Institución Bancaria: Banco Santander (México), S. A.
Número de cuenta: 65509605575
Clave interbancaria: 014180655096055757

Por lo tanto, se entregarán 20 días después de que el peticionario acredite el pago correspondiente, con la finalidad de elaborar dichas versiones públicas y convocar al Comité de Transparencia de esta Fiscalía para su aprobación.

Por último, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 208 de la Ley de la materia que establece que *"la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados..."*, así como el hecho de que *"los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades..."*, respectivamente, se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio:

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA", emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el Requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Por tanto, dicha respuesta se encuentra apegada al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV y XXV, 193, 196, 212, 213, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, propios que proporcionan los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **DGPOP701/500/0481/2024**, de cinco de marzo, suscrito por el Director de Dirección General de Programación Organización y Presupuesto, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Me refiero al oficio No. **FGJCDMX/DUT/110/1565/2024-02** turnado a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en fecha **28 de febrero de 2024**, mediante volante **2785**, mediante el cual remite el acuerdo de admisión y el Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.0811/2024**, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **092453824000007**, donde se solicita:

- **"... realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos."**

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la fracción II del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las atribuciones conferidas en términos de lo dispuesto en la fracción XII del artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, vigente hasta en tanto se publique y adquiera vigencia las normas que lo sustituyan, de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO TRANSITORIO, segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que:

- Confirmando lo expresado en mi similar **DGPOP 701/500/025/2024 de fecha 4 de enero de 2024, donde se manifiesta** "Después de haber realizado una búsqueda razonable y exhaustiva, en los registros que obran en esta Dirección, no figura documentación alguna en específico referente a información relacionada a: **"contratos o convenios celebrados para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024. 5) Proporcionar la versión pública de los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, detallando por cada adquisición u obra pública"**
- **Fundamento:** los registros presupuestales que obran en la Dirección de Programación y Presupuesto, cumplen con lo establecido en el "Manual de Presupuestación para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos", emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, donde se indica la estructura de la "clave presupuestaria" a utilizar para el debido control y registro del presupuesto asignado a esta Fiscalía General de Justicia.

Asimismo, atendiendo al principio de máxima publicidad, con base en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anexo al presente lo siguiente:

- El formato denominado **"PPI Programas y Proyectos de Inversión"**, donde se detallan los diversos proyectos de inversión de adquisiciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles, así como inversión pública, mismos que incluyen la adquisición de **tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones, puntos de interés por parte del peticionario. Así como el avance físico y financiero de cada proyecto de inversión.**
- **Es importante comentar que estos "Proyectos de Inversión" son generales para toda la institución, registrados e informados en cumplimiento a la norma correspondiente.** Estos formatos son componentes de la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022. Por lo que hace al ejercicio fiscal 2023, se anexa el mismo formato que forma parte del Informe de Avance Trimestral del cuarto trimestre de 2023, ya que la cuenta pública se encuentra en proceso de elaboración. En lo que respecta al ejercicio fiscal 2024, a la fecha del presente no existen registros presupuestales por dichos conceptos.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó los formatos PPI Programas Y Proyectos de Inversión de 2018 a 2023 constantes de veinte fojas.

Lo anterior, se corrobora con la captura de pantalla de la notificación realizada a la parte recurrente de la **respuesta complementaria**, a través del correo electrónico de quien es recurrente, medio elegido para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

[...]



[...][Sic.]

VII. Cierre. El cinco de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese temor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III,

IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, al catorceavo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicito que se me proporcione toda la documentación generada por los contratos o convenios celebrados para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o	Director de Programación y Presupuesto Le informó a la persona solicitante que, después de haber hecho una búsqueda	Por la inexistencia de la información.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

<p>aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:</p> <p>1) Proporcionar las versiones públicas de las convocatorias emitidas, detallado por cada adquisición u obra pública.</p> <p>2) Proporciona las versiones públicas de las invitaciones de las contrataciones o convenios lanzadas por cada adquisición u obra pública.</p> <p>3) Proporcionar la versión pública de los contratos o con los que se formalizaron las adquisiciones, detallado por cada adquisición u obra pública.</p> <p>4) Proporcionar las versiones públicas de los anexos de los convenios o contratos, detallado por cada adquisición u obra pública.</p> <p>5) Proporcionar la versión pública de los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública.</p> <p>7) Nombre de la Unidad administrativa responsable de la ejecución de cada una de las contrataciones o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública.</p>	<p>razonable y exhaustiva e los archivos que obran en esa Dirección, no figura documentación alguna referente a la información peticionada.</p> <p>Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales</p> <p>Le informo a la persona solicitante que, que dicha área es competente para atender el requerimiento informativo, no obstante lo anterior, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos documentales y/o electrónicos que obran en esa Dirección, sin que se localizara contrato alguno con la nomenclatura de interés del peticionario.</p>	
---	---	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del correo electrónico de quien es recurrente, medio señalado al interponer su recurso de revisión, para oír y recibir notificaciones, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido amplió su respuesta y atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto, atendieron todos los requerimientos informativos de la persona solicitante, como se estudiara a continuación:

Solicitud	Respuesta Complementaria
Solicito que se me proporcione toda la documentación generada por los contratos o convenios celebrados para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:	
1) Proporcionar las versiones públicas de las convocatorias emitidas, detallado por cada adquisición u obra pública.	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

	<p>Le informó a la parte recurrente que, toda vez que las adquisiciones fueron bajo el procedimiento de <u>ADJUDICACION DIRECTA</u>, los contratos de interés <u>NO requieren de una convocatoria e invitaciones</u>, de conformidad con el artículo 54, fracción XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que la letra dice:</p>
<p>2) Proporciona las versiones públicas de las invitaciones de las contrataciones o convenios lanzadas por cada adquisición u obra pública.</p>	<p>"XIV. Se trata de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicios de seguridad relacionado directamente con la seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social".</p>
<p>3) Proporcionar la versión pública de los contratos o con los que se formalizaron las adquisiciones, detallado por cada adquisición u obra pública.</p>	<p>Le informó a la parte recurrente que, los contratos y sus anexos FGJCDMX-055/2020, FGJCDMX-056/2020, FGJCDMX-081/2020, FGJCDMX-064/2021, FGJCDMX-050/2022 y FGJCDMX-088/2023, se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que impone a los sujetos obligados el deber de mantener actualizada en sus sitios de internet la información, los cuales podrá consultar en las siguiente ligas electrónicas:</p>
<p>4) Proporcionar las versiones públicas de los anexos de los convenios o contratos, detallado por cada adquisición u obra pública.</p>	<p>FGJCDMX-055/2020, <u>contrato y anexos</u> en versión pública:</p> <p>https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/ap/uploads/public/636/40b/c3b/63640bc3b2f03953521878.pdf</p> <p>FGJCDMX-056/2020, <u>contrato y anexos</u> en versión pública:</p> <p>https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/ap/uploads/public/636/40a/90e/63640a90e1286978811585.pdf</p> <p>FGJCDMX-081/2020, <u>contrato y anexos</u> en versión pública:</p>

	<p>https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/ap/uploads/public/637/2ac/118/6372ac1180e4b374730979.pdf</p> <p>FGJCDMX-064/2021, <u>contrato y anexos</u> en versión pública:</p> <p>https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/ap/uploads/public/617/c1e/ee9/617c1eee905c4055852356.pdf</p> <p>FGJCDMX-050/2022, <u>contrato y anexos</u> en versión pública:</p> <p>https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/ap/uploads/public/633/c6c/73e/633c6c73e28fa469328682.pdf</p> <p>FGJCDMX-088/2023, <u>contrato y anexos</u> en versión pública:</p> <p>https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/ap/uploads/public/653/6fb/875/6536fb87518f2522851406.pdf</p> <p>Ahora bien, los contratos PGJCDMX-060/2018, PGJCDMX-061/2018, PGJCDMX-125/2019, PGJCDMX-126/2109, PGJCDMX-127/2019, PGJCDMX-133/2019 y PGJCDMX-135/2019, contienen información clasificada en su modalidad de CONFIDENCIAL y RESERVADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 176, fracción I y 180, 183, fracción III, 184 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; contienen información clasificada en su modalidad de CONFIDENCIAL, como son nombre, teléfono y correo electrónico, en razón de que estos datos personales testados están vinculado a personas que permiten identificarlas que sólo con su autorización pueden hacerse información, mismo podría actualizar un daño con la difusión de la misma y afectar el derecho a la vida privada y</p>
--	---

	<p>familiar, así como RESERVADA, consistente en marca, capacidades, características y especificaciones técnicas, por ser datos que pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas y obstruir la prevención o persecución de los delitos.</p> <p>Por lo que, las versiones públicas de los contratos referidos, integran un total de 172 fojas útiles, las cuales se entregarán una vez que se acredite el pago de derechos correspondiente a la cantidad total de \$533.20 (Quinientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículos 214 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>Por lo tanto, se entregarán 20 días después de que el peticionario acredite el pago correspondiente, con la finalidad de elaborar dichas versiones públicas y convocar al Comité de Transparencia de esta Fiscalía para su aprobación.</p>
<p>5) Proporcionar la versión pública de los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública.</p>	<p>Dirección General de Programación Organización y Presupuesto</p> <p>Le entregó a la parte recurrente, los formatos PPI "PROGRAMAS Y Proyectos de inversión, contantes de veinte fojas, los cuales son componentes de la Cuenta Pública de los Ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, el avance trimestral del cuarto trimestre de 2023 y por lo que hace al año 2024 le informó a la parte recurrente que a la fecha el sujeto obligado no cuenta con registros presupuestales por dichos conceptos.</p>
<p>7) Nombre de la Unidad administrativa responsable de la ejecución de cada una de las contrataciones o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública</p>	<p>El sujeto Obligado le entregó a la parte recurrente una tabla de la cual se desprenden 13 contratos, la adquisición (sistema, software, Licencia, servicio) y la Unidad Administrativa de ejecución</p>

Por lo tanto, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**. Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado, atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente y dio atención a cada uno de los requerimientos informativos de la persona solicitante de manera fundada y motivada.

En ese tenor es importante recordar que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el correo electrónico de la persona recurrente, el siete de marzo.



The screenshot shows an email from 'Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>' dated '7 de marzo de 2024, 11:27 a.m.'. The subject is 'Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453824000007, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.0811/2024'. The email body states that documentation is attached for the 'respuesta complementaria' to the information request, related to the revision request number 'INFOCDMX/RR.IP.0811/2024'. The attachment is 'Oficio número FGJCDMX/DUT/110/1765/2024-03 y documentos adjuntos'. The sender is identified as 'UNIDAD DE TRANSPARENCIA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA CIUDAD DE MÉXICO'.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.